

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA FUNDAMENTAL

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

El Departamento de Física Fundamental integrado en la Facultad de Ciencias, es el Órgano encargado de coordinar, desarrollar y organizar las enseñanzas de las áreas de conocimiento a las que pertenecen sus miembros o que les sean adscritas por el Consejo de Gobierno, y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.

Artículo 2.

1. De acuerdo con el art. 48 de los Estatutos de la UNED, el Departamento de Física Fundamental estará integrado por:

a) Los docentes, investigadores y miembros del personal de administración y servicios vinculados funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia o investigación que tengan asignadas.

b) Los profesores tutores que tengan a su cargo la tutoría de disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento estarán vinculados a éste durante el tiempo que desempeñen esa función tutorial.

c) Los estudiantes que cursen disciplinas de cuya enseñanza sea responsable el Departamento tendrán también una vinculación temporal con éste.

2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento formarán parte de éste, a todos los efectos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3.

Además de las legalmente asignadas y de las que ocasionalmente puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones propias:

a) Programar y organizar, en conexión con la programación general de cada centro, las enseñanzas de las diferentes asignaturas o especialidades que tengan asignadas.

b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas en ellos integradas y determinar la orientación y directrices de su investigación propia.

c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de Posgrado (Máster y Doctorado) en áreas de su competencia.

d) Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la mayor calidad de las enseñanzas que impartan y de la investigación que desarrollen.

e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y el desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.

f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico conforme a lo legalmente previsto.

Artículo 4.

Se reconocen, además, como competencias del Departamento, las siguientes:

a) Organizar las tareas docentes relativas a las enseñanzas que tengan encomendadas, así como responsabilizarse de la idoneidad y

adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.

b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.

c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora según los criterios y las condiciones establecidas en este Reglamento de Régimen Interior y con sujeción a las directrices de la UNED, en particular en lo indicado en el art. 49 de los Estatutos.

d) Otorgar la autorización al personal docente e investigador del Departamento para la realización de comisiones de servicio en otras universidades o centros de investigación.

e) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la respectiva Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente que sean necesarias para su actividad docente e investigadora.

f) Seleccionar y proponer, en la forma que determinen los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado asignadas al Departamento.

g) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que hayan de resolver los concursos de acceso que convoque la UNED para cubrir plazas docentes creadas en el Departamento.

h) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas de personal docente e investigador integradas en su plantilla.

i) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el informe preceptivo a los efectos de concesión de la “venia docendi”.

j) Proponer el nombramiento de Doctores “Honoris Causa” relacionados con alguna de sus áreas de conocimiento.

k) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de los Departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos.

l) Proponer la creación, modificación o supresión de Institutos Universitarios de Investigación y presentar alegaciones, durante el período de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

a) Colegiados: el Consejo de Departamento, la Comisión de Posgrado, la Comisión Económica, la Comisión de Reclamaciones de Exámenes y aquellas otras Comisiones delegadas que puedan constituirse.

b) Unipersonales: El Director, el Subdirector y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO I ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª. Disposiciones Comunes

Artículo 6.

1. Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de las sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá, en primera convocatoria, la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales obligatoriamente han de estar el Presidente y el Secretario del órgano, o en su caso, de quienes les sustituyan. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en

segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres. A efectos de estos cómputos no se tendrán en cuenta los representantes de colectivos que no hayan realizado las elecciones correspondientes. Tampoco se computarán los miembros del Departamento que en el momento de celebrarse la reunión estén en comisión de servicios por un tiempo igual o superior a cuatro meses.

2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento será necesario que estén presentes en el momento de adoptarlos el mínimo exigido para constitución del órgano en segunda convocatoria.

3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Salvo para los casos previstos específicamente en el presente Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría simple de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

Corresponden al Presidente de cada órgano colegiado las facultades enumeradas en el artículo 23.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/1992).

Artículo 8.

Las votaciones podrán ser:

a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.

b) Votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Presidente al órgano sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo tras la deliberación.

c) Votaciones secretas, tanto sobre cuestiones de fondo como de procedimiento, que tendrán lugar cuando se refieran a personas, lo establezca la normativa correspondiente o previa solicitud de uno de los miembros presentes con derecho a voto.

Artículo 9.

1. De cada sesión que celebre el órgano colegiado se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre

los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a “Ruegos y Preguntas”, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Sección 2ª. El Consejo de Departamento.

Artículo 10.

El Consejo es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director, actuando como Secretario el Secretario del Departamento.

Artículo 11.

El Consejo de Departamento estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Todos los doctores adscritos al Departamento.
- b) Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento.

Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores.

Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos

electos, frente al cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.

c) Dos representantes de profesores tutores.

d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.

e) Tres representantes de estudiantes, uno de los cuales será, en su caso, de doctorado.

f) Un representante de los becarios de investigación del Departamento.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación ser renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 12.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior y elevarlo al Consejo de Gobierno para su aprobación.

b) Elegir y, en su caso, destituir al Director.

c) Elegir al Subdirector y al Secretario del Departamento, a propuesta del Director.

d) Establecer las líneas generales de actuación del Departamento en materia docente e investigadora.

e) Programar y coordinar los estudios y actividades conducentes a la obtención del grado de doctor que sean responsabilidad del Departamento. Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado de la UNED, los proyectos y trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.

f) Aprobar los programas básicos de las asignaturas cuyas enseñanzas imparte el Departamento, así como fijar las

características generales del material didáctico en el que se desarrollan. Programar la elaboración de material didáctico específico de la enseñanza a distancia.

g) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.

h) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.

i) Designar, de entre sus miembros, a los profesores responsables de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.

j) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de los profesores tutores a la Sede Central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.

k) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.

l) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.

m) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el Departamento o alguno de sus miembros.

n) Aprobar la memoria anual del Departamento.

o) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1 de los vigentes Estatutos.

p) Crear las comisiones delegadas previstas y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas.

q) Emitir el informe preceptivo a efectos de la concesión o no renovación automática de la venia docendi a los profesores tutores,

oída la representación de estudiantes del Centro Asociado y del Departamento.

r) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento.

s) Elegir y nombrar a los representantes en las comisiones delegadas a las que hace referencia el art. 5 de este Reglamento y el punto p) del presente artículo.

t) Informar sobre las tesis doctorales presentadas en el Departamento.

u) Planificar los gastos del Departamento.

v) Hacer propuestas de Doctor Honoris Causa e informar a quien corresponda.

w) Planificar la distribución de otras tareas del Departamento.

x) Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 13.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al semestre de cada Curso académico.

2. El Consejo de Departamento se reunirá, además:

a) Siempre que lo decida el Director.

b) A petición de la tercera parte de sus miembros.

3. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en períodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al inicio de las mismas.

4. Las reuniones ordinarias del Consejo serán convocadas por su Presidente con una antelación mínima de 7 días naturales, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. La documentación adicional correspondiente será remitida con la antelación suficiente para su

estudio. Las reuniones extraordinarias del Consejo se podrán convocar con una antelación mínima de 72 horas.

5. Deberá incluirse en el orden del día cualquier punto presentado, por cualquier miembro del Consejo, por escrito al Director o al Secretario del Departamento con al menos 48 horas de antelación respecto al día de celebración del Consejo.

Artículo 14.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias.

2. No se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en los Estatutos y el presente Reglamento.

3. Podrán participar en la reunión del Consejo, previa invitación del Director, con voz pero sin voto la totalidad del personal investigador en formación adscrito al Departamento y que no sean miembros del Consejo.

Artículo 15.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

a) Recibir la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.

b) Participar en los debates de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.

f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 16.

El Consejo quedará válidamente constituido de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6.1 del presente Reglamento.

Artículo 17.

Para la validez de los acuerdos se aplicará lo dispuesto en el art. 6.2 del presente Reglamento.

Sección 3ª. De las Comisiones

Artículo 18.

1. Las Comisiones Económica, de Posgrado, y de Reclamaciones de exámenes no podrán adoptar, por motivos de urgencia, acuerdos sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, mayorías determinadas, legal o estatutariamente, o que no puedan ser objeto de delegación.

2. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta que será custodiada por el Secretario del Departamento.

3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.

4. Las Comisiones deberán ser convocada con una antelación mínima de 48 horas por el Presidente de la misma, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 19.

1. La Comisión de Posgrado, estará compuesta por: el Director de Departamento (que actuará como Presidente), 3 profesores doctores nombrados por el Consejo de Departamento (uno de los cuales actuará como Secretario) y el representante de los alumnos de doctorado (con voz, pero sin voto) al que hace referencia el art. 11.e) de este Reglamento.

2. La Comisión de Posgrado será convocada por el Director del Departamento y se reunirá tantas veces como la situación lo requiera.

3. Las funciones de la Comisión de Posgrado son:

a) Coordinar, organizar y tutelar las actividades conducentes al doctorado, y emitir los informes y propuestas pertinentes para su aprobación por el Consejo de Departamento.

b) Actuar como Comisión Delegada del Consejo de Departamento para todos los asuntos de los Programas de Posgrado y Tercer Ciclo que no requieran la aprobación expresa del Consejo de Departamento. En particular, tiene competencias sobre:

- La aprobación de Proyectos de Tesis Doctoral.
- La conformidad a la presentación de Tesis Doctorales.
- La realización de propuestas de nombramiento de tribunales para Tesis Doctorales del Departamento a la Comisión de Doctorado e Investigación de la Universidad.

Artículo 20.

La Comisión de Reclamaciones de exámenes estará formada y actuará de acuerdo con la normativa general que establezca la UNED.

Artículo 21.

1. La Comisión Económica del Departamento está formada por el Director (quien actuará como Presidente), el Subdirector del Departamento (quien actuará como Secretario) y por tres Profesores del Departamento nombrados a propuesta del Consejo de Departamento.

2. La Comisión Económica será convocada por el Director del Departamento y se reunirá tantas veces como la situación lo requiera.

3. Las funciones de la Comisión Económica son:

a) Evaluar y autorizar cualquier gasto que con cargo al presupuesto del Departamento, supere una cantidad fijada por el Consejo de Departamento.

b) Mantener actualizado el inventario del patrimonio del Departamento.

c) Cualquier otra que, en el ámbito económico del Departamento, le encomiende el Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 22.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y sus relaciones institucionales.

Artículo 23.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.

b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.

c) Proponer el nombramiento del Secretario y del Subdirector.

d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo de Departamento.

e) Presentar al Consejo de Departamento la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.

f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.

g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público y privado.

h) Responsabilizarse de la administración de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento.

i) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente Reglamento no hayan atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 24.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, entre los candidatos, que han de ser profesores doctores del Departamento con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios. Será elegido Director en primera votación el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta de los miembros del Consejo. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más

votados. En este segundo caso, será elegido el candidato que obtenga mayor número de votos a su favor.

2. Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el supuesto previsto en el apartado precedente, podrán ejercer provisionalmente las funciones de director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores, o en su defecto, los profesores contratados que sean doctores. En ningún caso esta situación podrá prolongarse más de seis meses consecutivos, transcurridos los cuales deberán convocarse nuevas elecciones.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal del Director del departamento, le sustituirá en el desempeño de sus funciones el Subdirector y, si esto no fuera posible, el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

Artículo 25.

Las elecciones a Director del Departamento se convocarán con treinta días de antelación a la finalización del mandato, por el propio Director; o bien en el plazo de veinte días, cuando el cargo de Director quede vacante, por el profesor a quien corresponda ejercer sus funciones.

Artículo 26.

El Director cesará en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el artículo 95 de los Estatutos. No obstante, continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien le sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos.

Artículo 27.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.

2. La moción de censura que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir programa de política y gestión universitaria y candidato al cargo cuyo titular es objeto de la moción de censura.

3. La moción de censura deberá ser sometida a votación en una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento dentro de un plazo no superior a 30 días a partir del momento de su presentación.

4. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

5. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.

CAPÍTULO TERCERO

SECRETARIO Y SUBDIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 28.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director, y con la aprobación del Consejo de Departamento, entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquél.

2. En el supuesto de estar vacante el cargo o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente del Consejo de Departamento de menor categoría académica y antigüedad.

3. Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.

b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como de las actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.

d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.

Artículo 29.

1. El Subdirector del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, a propuesta del Director, de entre los Profesores del Departamento.

2. El Subdirector actuará bajo la dirección y dependencia del Director.

3. Son funciones del Subdirector del Departamento:

a) Colaborar en todas las funciones asignadas al Director y sustituirle en caso de ausencia temporal.

b) Levantar acta de las sesiones de la Comisión Económica.

c) Custodiar la documentación de la Comisión Económica e informar de sus acuerdos a todos los miembros del Consejo de Departamento.

4. El mandato del Subdirector del Departamento sólo podrá exceder en tres meses al del Director, caso de que éste cese en sus funciones. Durante este periodo deberá gestionar la elección del nuevo Director.

Artículo 30.

El Secretario y el Subdirector cesarán en sus funciones en los casos y por los motivos contemplados en el apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos de la UNED. No obstante, continuarán en funciones hasta la toma de posesión de quienes les sustituyan, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos b) c) y f) del apartado 1 y en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 95 de los Estatutos. En el caso de que los cesantes no puedan continuar en funciones, el Director designará a un sustituto de acuerdo con lo contemplado en el artículo 96, apartado 2, de los Estatutos.

TITULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 31.

1. El Departamento deberá tener a su disposición la dotación de los medios materiales y personales, tanto docentes como administrativos, que sean necesarios para desempeñar correctamente las funciones que tienen asignadas.

2. Sin perjuicio de las competencias de supervisión y coordinación que corresponden a las Facultades y Escuelas en cuyos edificios tienen sus respectivas dependencias, serán considerados como bienes adscritos al Departamento las infraestructuras y medios que le hayan sido asignados por el Consejo de Gobierno para el desempeño de sus actividades.

Artículo 32.

El Director del Departamento, como responsable de un centro de gasto descentralizado, informará a los respectivos órganos

colegiados acerca de la gestión de los recursos que tengan asignados.

Artículo 33.

De acuerdo con el artículo 225.a) de los Estatutos de la UNED, corresponde al Departamento emitir informe anual al Gerente sobre sus necesidades, a efectos de la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la Universidad.

TITULO IV

REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 34.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interior del Departamento corresponde:

a) A un 30%, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento

b) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor.

Artículo 35.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.

2. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento se realizará en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, para el Consejo de Departamento, al representante de los becarios de investigación y, si fuera necesario, a los representantes del personal docente e investigador no doctor, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

El Director del Departamento podrá presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos, con carácter retroactivo, la limitación establecida en el art. 120.4 de los Estatutos de la UNED; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato, en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interior del Departamento, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UNED en sesión celebrada con fecha 17 de marzo de 1993.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento, regirá como supletorio el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (BOE del 27), sin perjuicio de la aplicación directa e inmediata de dicho texto legal en materia de procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Interno de Coordinación Informativa”.